

CONCEJALÍA DE HACIENDA

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público local que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de quioscos en la vía pública.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### **Artículo 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

### **Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

CONCEJALÍA DE HACIENDA

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

#### **Artículo 6.- TARIFAS.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

|   |         |
|---|---------|
| 1.- La tarifa general de la tasa, por m <sup>2</sup> al año, será de  | 46,84 € |
| 2.- Los quioscos que comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito tendrán la tarifa especial, por m <sup>2</sup> al año o fracción por temporada, de | 30,40 € |
| 3.- Los quioscos temporales prorratearan la tarifa general por día de aprovechamiento.  |         |

Las cuantías establecidas en las tarifas anteriores serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un incremento del 20 por ciento en la cuantía señalada en la tarifa.

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

#### **Artículo 7.- NORMAS DE GESTION.**

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. En caso de denegarse las autorizaciones o de desistimiento previo a la notificación de la concesión o inicio del aprovechamiento o renuncia antes del inicio del aprovechamiento, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**Artículo 8.- DEVENGO.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos usos privativos o aprovechamientos especiales, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de usos privativos o aprovechamientos ya autorizados, mediante recibo incluido en el padrón anual.

Como norma general, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial, el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo mensual de la cuota.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados o prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las fechas que se establezcan en el período de pago en voluntaria.

3.- Con el depósito previo de la tasa no se entenderá otorgada la autorización para la instalación de quioscos en la vía pública, ya que la misma queda subordinada a la concesión de la correspondiente licencia administrativa.

#### **Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2.013, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.